



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 4621

Viernes 29 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Entre las rentas de mas porvenir se ha contado siempre la de aduanas: por eso el ministro que suscribe, desde que tuvo la honra de encargarse del puesto á que se dignó elevarlo la bondad de V. M., se ha ocupado muy especialmente de ella con el vivo deseo de darla todo el impulso que sea conveniente en el estado actual de la riqueza pública.

Para conseguir este importante objeto ha debido empezar examinando el estado que hoy tiene la renta y su administracion central. Compónese esta de dos grandes cuerpos: la direccion y la junta de aranceles: una y otra son susceptibles de mejoras, con las cuales, al mismo tiempo, podria lograrse que se administrase mejor y con mas economia.

El sistema que se sigue en la actualidad no es conveniente para el buen desempeño de los negocios, porque se han formado unas plantas reducidas, agregándoles, ya en un concepto, ya en otro, una porcion de empleados, de tal modo que el verdadero gasto es mayor que el de las plantas. La junta de aranceles, compuesta en su origen de un pequeño número de vocales, cuyo cargo era honorífico y gratuito, se ha ido

umentando posteriormente con individuos que teniendo haberes pasivos han obtenido gratificaciones de consideracion: la consecuencia de este equivocado sistema es que cuesta hoy la junta al Tesoro 517,000 reales vellon. Lo propio sucede á la direccion: sus empleados de planta son treinta, y sus sueldos ascienden 424,000 rs. vn.; pero se han aumentado posteriormente con el nombre de agregados hasta 10 funcionarios mas, cuyos haberes pasivos importan 42,000 reales y sus sobresueldos 55,500. Si se suman todas estas partidas se vé que el costo de la administracion central de aduanas sube á la cuantiosa cifra de 1.638,500.

Sin contar con la necesidad de hacer el servicio con el menor gasto posible, y aunque no hubiera esta razon poderosa para pensar en una reforma, conveniria siempre variar el sistema seguido hasta el dia, haciendo desaparecer esa clase de agregados que en buenos principios no puede admitirse, porque es cierto, y nadie puede desconocerlo, que la situacion precaria en que se encuentra hace que sus individuos no se dediquen con asiduidad al desempeño de sus respectivos cargos.

A estas razones, de suyo claras, se agrega otra que ya se ha presentado á la alta consideracion de V. M. El crédito de 700,000 rs. que existe en el presupuesto corriente para agregados está casi consumido ya, y de no hacerse ahora la reforma que se propone, seria preciso aumentar este crédito con otro suplementario si hubieran de pagarse las gratificaciones en los meses que restan del presente año. Por estas causas el ministro que suscribe cree que deben cesar todos los agregados á la direccion de aduanas, economizándose los 55,500 rs. á que ascienden sus sobresueldos y gratificaciones.

Motivos muy semejantes á los que quedan espuestos, y otros de diversa índole, aconsejan la supresion de la junta de aranceles. Si se hubiera conservado tal como se organizó en un principio, habria podido ser útil y producir las ventajas que los autores del pensamiento se propusieron obtener al concebirlo y ejecutarlo; pero con la organizacion que tiene en la actualidad han desaparecido una parte muy considerable de aquellas, á pesar de las prendas relevantes de los individuos que la componen. Ha ido creciendo poco á poco el número de sus vocales hasta llegar á 32, y aunque en su origen nada costaba al Tesoro, se pagaban hoy á 14 de sus miembros, por una parte 332,000 rs. anuales á que ascienden sus haberes de pasivos, y por otra 285,000 en concepto de gratificaciones. Ademas de esta respetable suma que habrá de economizarse si se suprime la junta, aconsejan igual medida otras razones que por sí solas serian suficientes á persuadir la conveniencia de la supresion. La junta no tiene mas que atribuciones consultivas, y el Gobierno podria ilustrarse por otros medios mas eficaces y mucho menos costosos: algunos de los individuos de ella, á pesar de ser excelentes servidores del Estado, nunca han pertenecido al ramo de aduanas ni podido adquirir, cualquiera que sea por otra parte su ilustracion, los conocimientos prácticos que se necesitan para aconsejar en estas materias; y finalmente, una corporacion tan numerosa no puede proporcionar á la administracion, con la rapidez que lo necesita, las ventajas que de ella pudiera prometerse.

El Gobierno de S. M., justo apreciador del mérito de los vocales de la junta, al tiempo que se ve precisado á proponer la supresion de la misma, tratará de utilizar sus conocimientos en tiempo oportuno y en cargos dignos de la posicion administrativa que han ocupado, y de los servicios que han prestado á la nacion.

Interin V. M. resuelve sobre la conveniencia de organizar de distinto modo una nueva junta, bastará el sistema adoptado por el Real decreto de 15 de setiembre de 1851, el cual ha producido buenos resultados. La direccion general de aduanas, compuesta de un director y de tres subdirectores, puede formar una junta que entienda en los asuntos de que se ha ocupado la de aranceles, y para asegurar el acierto en sus deliberaciones tengo la honra de proponer á V. M. que se nombren cuatro vocales, uno de cada una de las cuatro clases, agricultura, industrial, comercial y de navieros, para que tomen parte en las discusiones de la direccion general de aduanas cuando esta se ocupe en informar sobre los asuntos relativos á aranceles en que el gobierno desee oír su parecer.

Fundado en las razones espuestas debe proponer á V. M. que se digne suprimir la junta de aranceles, y las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el

dia los auxiliares y agregados á la direccion general de aduanas. Por este medio se conseguirán dos cosas: primera, mejoras en el servicio público; y segunda, una economia efectiva de 340,500 rs. vn. en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Importan las gratificaciones á los vocales de la junta de aranceles, segun el artículo 2.º del capítulo 13 de la seccion undécima del presupuesto vigente....	168,000
Idem las gratificaciones á los referidos vocales, por el art. 3.º de dicho capítulo y seccion.....	40,000
Idem las correspondientes al artículo único del capítulo 14 de la seccion undécima.....	77,000
Idem las gratificaciones á los agregados á la direccion general de aduanas.....	55,500
Total.....	340,500

Ademas de disminuirse el coste de la administracion central de aduanas en esos 340,500 rs. vn. dejarán de figurar en ella los 274,000 que disfrutaban como pasivos los individuos de la junta de aranceles y los agregados á la direccion, quedando reducido el 1.038,040 rs. á los 424,000 rs. de su planta.

Por todo lo espuesto y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la junta de aranceles creada por mi Real decreto de 15 de marzo de 1850.

Art. 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el dia los auxiliares y agregados á la direccion general de aduanas y aranceles.

Art. 3.º El director general de aduanas, en union de los subdirectores, compondrán una junta que emitirá su dictámen en los asuntos relativos á aranceles que mi gobierno lo remita con este objeto. De ella formarán parte cuatro vocales en representacion de las cuatro clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros.

Art. 4.º Los cargos de vocales de que trata el artículo anterior son gratuitos y honoríficos.

Dado en palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real

mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En otras esposiciones que hoy presento á la alta consideracion de V. M. proponiendo reformas que han de producir alguna economía en los gastos del Estado, aparecen las razones que tengo para aconsejar á V. M. se digne acordar la cesacion de los empleados que, fuera de las plantas, se hallan agregados á las direcciones generales de contribuciones directas y aduanas.

Allí se demuestran los inconvenientes de mantener dentro de las dependencias públicas un doble personal; bajo condiciones tan diversas, y esto me escusa el reproducir aquí todos los motivos que me mueven á proponer igual medida respecto de los agregados que también existen en otras dependencias de la administracion central y provincial cuyo número es de 135 individuos, los cuales devengan 447,331 rs. 32 mrs. en concepto de pasivos, y 747,611 por gratificaciones: en junto 1.194,942 rs. 32 mrs.

Consumido casi en su totalidad el crédito que el presupuesto señala para las gratificaciones, se toca ya la necesidad de haber de suspender esta clase de pagos, porque el Gobierno no podría disponer su continuacion sin infringir la ley de contabilidad y contraer la responsabilidad grave que lleva consigo toda ordenacion de gasto fuera de los límites del presupuesto general del Estado.

Y aun cuando quisiera apelar á la soberana prerogativa de V. M. para legilizarlo con un crédito suplementario, todavía su concesion resultaria injustificada, siendo así que el art. 27 de aquella ley reserva el uso de esta clase de créditos para casos de urgente é imprescindible necesidad, circunstancia la verdad que no concurre en la ocasion presente.

Si la falta de agregados en las oficinas perjudicase al mejor servicio, en este caso seria mas conveniente dotarlas de un personal suficiente, pero efectivo, que no sostener funcionarios de precaria subsistencia.

Es doloroso, Señora, haber de adoptar una medida que afecta á crecido número de individuos; mas de omitirla tomaria sobre sí el ministro que suscribe una responsabilidad que debe evitar.

Lo que hará en obsequio de ellos y de los demas que se encuentran en situacion pasiva, será preferirles en los términos que están preceptuados para los destinos que de él dependan, de cuya suerte el Tesoro también reportará algun alivio en sus cargas.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo cesen en las oficinas centrales y de provincia de Hacienda los empleados agregados á las mismas, reduciéndose su número al de sus respectivas plantas.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 809.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Bernardo Peso, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Escolapio, sita en el Rodovuelo, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al saliente con camino y alegas del Rodovuelo, mediodia con el mismo Rodovuelo y cañada del arroyo del Valle, poniente con tierras de labradío de los herederos de Julian Chichon, y norte con cañada del arroyo del Valle; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 810.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Pombo, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Nueva Santa Cecilia, sita en Los Mayos, término y distrito municipal de Lozoyuela, lindando al saliente con el arroyo de la Fresnedilla, norte continuacion de la Suerte, poniente con camino de Cincovillas, y saliente con camino Real de Francia; y en vista del informe

del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado Reglamento.

Madrid 21 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 824.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Tomas Martin para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Suerte, sita en Los Mayos, término y distrito municipal de Lozoyuela, lindando al saliente con el prado llamado Bajero, norte con tierras particulares, poniente con el camino de Cincovillas, y mediodia con la Fresnodilla; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el articulo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Providencias judiciales.

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Gatafe y su partido.

Hago á saber: Que á instancia de los síndicos del concurso voluntario de los bienes de doña Eusebia Sancho y su hijo don Juan Lopez Santa Maria, vecinos de Valdemoro, se van á enagenar en este juzgado el dia 10 de mayo próximo venidero á las diez de su mañana para pago de acreedores, dos casas y catorce fincas rústicas, entre estas unas viñas con olivos, sitas en la enunciada villa de Valdemoro y su término, de la pertenencia de los espresados deudores, bajo el valor que en la actualidad tienen, el cual se manifestará por el infrascrito escribano á los gusten interesarse en la subasta. Gatafe 16 de abril de 1853.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

Núm. 823.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor doctor don Marcos Aniano Gonzalez, juez de la Real capilla, auditor y teniente vicario general castrense, refrendada del notario mayor don Leonardo Pulido, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias al presbítero don Victor Suarez, colector de la Real iglesia de Atocha, para que comparezca en este tribunal á oír cierta notificacion en causa pendiente en el mismo; apercibido que no haberlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchón, ha fijado el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en dicha poblacion y su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en conformidad á lo dispositivo del Real decreto de 23 de mayo de 1845, en la secretaria de aquella municipalidad, arregladas esactamente á las instrucciones vigentes en la materia, y en su vista proceder á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1854, bien entendido que los que no lo realicen, quedan sin opcion á reclamar de agravio si se les irrogare, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber por medio de este periodico para que no se alegue ignorancia.

Debiendo procederse en la villa de Cercedilla á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos del mismo, presenten en la secretaria de ayuntamiento constitucional en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en dicha villa y su término; en inteligencia que pasados sin haberlo verificado se les amillará por el del presente año sin admitirles despues ninguna reclamacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 36 1/2

Cebada..... de 15 á 16

Algarrobas... de 14 á 22

Madrid 28 de abril de 1853.